Dec. núm. 700-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 679-26, que declara de utilidad pública dos porciones de terrenos en Miches, provincia El Seibo, para ser destinadas a la continuación del proyecto de adecuación y ampliación de la vía de acceso a Playa Esmeralda. G. O. núm. 11265 del 21 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 700-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 679-26, del 30 de septiembre de 2026, se declaró de utilidad pública e interés social la continuación del proyecto de adecuación y ampliación de la vía de acceso público a Playa Esmeralda y la construcción de una infraestructura de apoyo o puente para su conexión con la vía pública existente, en el municipio Miches, provincia El Seibo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del referido decreto identificó los inmuebles dentro de cuyo ámbito se encuentran las porciones requeridas para el proyecto, pero consignó las superficies amparadas por sus respectivos documentos de propiedad, sin precisar la extensión superficial que sería objeto de expropiación dentro de cada uno.

CONSIDERANDO: Que la superficie requerida para la ejecución del proyecto comprende únicamente tres mil novecientos noventa y dos punto cincuenta y ocho metros cuadrados (3,992.58 m²) dentro de la parcela núm. 22, porción A-resto, amparada en la matrícula núm. 3000392650, y mil seiscientos cincuenta y un punto cuarenta y cinco metros cuadrados (1,651.45 m²), dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 510030660035, amparado en la matrícula núm. 0900011051, ambos registrados a favor de Inversiones La Querencia, S.A.

CONSIDERANDO: Que las porciones indicadas suman cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro punto cero tres metros cuadrados (5,644.03 m²), correspondientes a la superficie total requerida para el proyecto, por lo que la afectación no comprende la totalidad de los inmuebles de origen.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 1 del referido decreto para precisar la extensión superficial objeto de expropiación dentro de cada inmueble y delimitar expresamente el alcance de la afectación, sin alterar la finalidad del proyecto ni la superficie total requerida para su ejecución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley General núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 336-05, del 16 de junio de 2005, modificado por el Decreto núm. 403-05, del 26 de julio de 2005, que crea el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR).

VISTO: El Decreto núm. 452-18, del 27 de diciembre de 2018, relativo a la declaratoria de utilidad pública e interés social de franjas de terrenos destinadas al proyecto de infraestructura vial Playa Esmeralda y Caño Celedonio, municipio Miches, provincia El Seibo.

VISTO: El Decreto núm. 470-22, del 19 de agosto de 2022, relativo a la declaratoria de utilidad pública e interés social de una franja de terreno adicional para el referido proyecto.

VISTO: El Decreto núm. 679-26, del 30 de septiembre de 2026, relativo a la declaratoria de utilidad pública e interés social la continuación del proyecto de adecuación y ampliación de la vía de acceso público a Playa Esmeralda y la construcción de una infraestructura de apoyo o puente para su conexión con la vía pública existente, en el municipio Miches, provincia El Seibo.

VISTA: La comunicación núm. DESP-EXT-0270-2026, del 23 de septiembre de 2026, suscrita por el Ministro de Turismo.

VISTAS: Las certificaciones del estado jurídico correspondientes a la parcela núm. 22, porción A, del Distrito Catastral núm. 48.3, amparada en la matrícula núm. 3000392650, y al inmueble identificado con la designación catastral núm. 510030660035, amparado en la matrícula núm. 0900011051, ambas expedidas por el Registro de Títulos de El Seibo, el 14 de julio de 2026.

VISTO: El plano de localización y la propuesta de trazado identificada como vía pública y Puente Caño Negro, correspondientes a la adecuación y ampliación de la vía de acceso público a Playa Esmeralda y su conexión con la vía pública existente.

VISTO: El correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2026 remitido por la Encargada de Sección del Departamento Jurídico de CEIZTUR, mediante la cual solicitan la modificación del Decreto 679-26 del 30 de septiembre de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 679-26, del 30 de septiembre de 2026, para precisar la extensión superficial de las porciones de terrenos afectadas, de modo que disponga lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 1:** Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución y la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, la continuación del proyecto de adecuación y ampliación de la vía de acceso público a Playa Esmeralda y la construcción de la infraestructura de apoyo o puente necesaria para su conexión con la vía pública existente, en el municipio Miches, provincia El Seibo. Para su ejecución, quedan afectadas exclusivamente las siguientes porciones de terreno:
>
> 1. Una porción de terreno con una superficie de tres mil novecientos noventa y dos punto cincuenta y ocho metros cuadrados (3,992.58 m²), ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 22, porción A, del Distrito Catastral núm. 48.3, que tiene una superficie total de ciento noventa y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (193,854.00 m²), ubicada en el municipio Miches, provincia El Seibo, amparada la constancia anotada identificada con la matrícula núm. 3000392650, emitida por el Registro de Títulos de El Seibo inscrita a favor de **Inversiones La Querencia, S.A.**
>
> 2. Una porción de terreno con una superficie de mil seiscientos cincuenta y un punto cuarenta y cinco metros cuadrados (1,651.45 m²), ubicada dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 510030660035, que tiene superficie total de dos millones treinta y cinco mil ciento cincuenta y seis metros cuadrados (2,035,156.00 m²), ubicado en el municipio Miches, provincia El Seibo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 0900011051, expedido por el Registro de Títulos de El Seibo, a favor de **Inversiones La Querencia, S.A."**

ARTÍCULO 2. Las porciones descritas suman una superficie total de cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro punto cero tres metros cuadrados (5,644.03 m²) y se encuentran delimitadas por las coordenadas consignadas en el párrafo I del artículo 1 del Decreto núm. 679-26, del 30 de septiembre de 2026, las cuales se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones del Decreto núm. 679-26, del 30 de septiembre de 2026, permanecen vigentes en cuanto no hayan sido modificadas por otros decretos.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Turismo, al Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos de El Seibo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 701-26 que excluye de la declaratoria de utilidad pública dispuesta en el numeral 10 del artículo 1 del Decreto núm. 334-13, una porción de terreno en la provincia Santiago. G. O. núm. 11265 del 21 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 701-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 334-13, numeral 10, del 10 de diciembre de 2013, fue declarada de utilidad pública e interés social, entre otros inmuebles, una porción de terreno con una superficie de siete mil doscientos metros cuadrados (7,200.00 m²), ubicada dentro de la parcela núm. 1143, del distrito catastral núm. 6, municipio y provincia Santiago, propiedad en ese momento del señor José Antonio Gutiérrez Castro, con la finalidad de destinarla a la construcción de una edificación escolar contemplada en los planes de construcción correspondientes al año 2013.

CONSIDERANDO: Que conforme al certificado de título matrícula núm. 0200158570, expedido por el Registro de Títulos de Santiago el 20 de septiembre de 2017, la parcela núm. 1143, del distrito catastral núm. 6, con una superficie de 14,344.00 metros cuadrados, se encuentra registrada a favor de los señores Mayra Altagracia Genao de Díaz y Edmundo Guarionex Díaz Morales, quienes adquirieron el referido inmueble del señor José Antonio Gutiérrez Castro.